TUCUMÁN

Ministerio de Economía y Producción

Dirección General de Rentas

GOBIERNO DE TUCUMÁN

**SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,** 23 ENE 2025

**Ref.:** Expte. Nº 8587/376/D/2021 y agregados.-

**RESOLUCIÓN Nº:** 18 25

**VISTO** que por las presentes actuaciones se instruyó sumario al contribuyente **SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.A. C.U.I.T. N° 30-70741473-8,** con domicilio fiscal electrónico constituido de conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Código Tributario Provincial, por incumplimiento contractual conforme lo establecido por Decreto N° 3282/3 (MEyP) y artículo 113° y CC, del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Provincia –Decreto Acuerdo N°22/1- y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 22/11/2024 se presenta la firma Servicios Privados Postales S.A. en respuesta a la instrucción de sumario efectuada mediante carta documento notificada a la misma en fecha 14/11/2024;

Que, mediante Decreto N° 3282/3 (MEyP) de fecha 4/10/2024 se resolvió *"ARTICULO 1°. Desé por rescindido –por culpa de la adjudicataria- el contrato de servicio suscripto el 1 de septiembre de 2022, entre la DIRECCION GENERAL DE RENTAS y la firma SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.A. para la prestación del servicio postal puerta a puerta (bolsín mensual) para las delegaciones Capital Federal y Ciudad de Concepción (2 veces por semana ida y vuelta a capital Federal, hasta 5kg y 5 veces por semana ida y vuelta a Concepción, hasta 5 kg), por el término de veinticuatro (24) meses, de conformidad a las previsiones estipuladas en los artículos 58°, inciso 1) y 115° del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial, aprobado por Decreto Acuerdo N° 22/1-2009, Reglamentario de la Ley N° 6.970 y en el artículo 12° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares";*

Que, por su parte, el artículo 2 de igual Decreto, establece: *"Autorizase a la DIRECCION GENERAL DE RENTAS a aplicar las sanciones pertinentes, de acuerdo al procedimiento establecido por el artículo 113° y siguientes, del Reglamento de Compras y Contrataciones mencionado precedentemente.";*

Que atento a ello, y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 113 y CC del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial, aprobado por Decreto Acuerdo N° 22/1-2009, se procedió a notificar a la citada firma de la instrucción del correspondiente sumario a fs.722/723;

TUCUMÁN

Ministerio de Economía y Producción

Dirección General de Rentas

GOBIERNO DE TUCUMÁN

Que ante dicha notificación a fs. 729/738 se presenta el Dr. Esteban M. Padilla en carácter de apoderado de la mencionada firma y presenta descargo respecto del presunto incumplimiento contractual que se le imputa a la misma;

Que destaca que el contrato celebrado con la D.G.R. para brindar el servicio postal tenía prevista una vigencia desde el 1/9/2022 hasta el 31/8/2024 y que el precio mensual acordado en el mes de Agosto del 2022 habría quedado –a su criterio- totalmente desactualizado como consecuencia de la inflación (en especial a partir del mes de Marzo de 2023), lo que ocasionó la insostenibilidad de mantener dicho monto;

Que expresa que -ante la imposibilidad de mantener el servicio con el precio pactado en Agosto del 2022-, en el mes de Febrero del 2024 solicitó a la D.G.R. un ajuste de precio y/o la rescisión del vínculo en el supuesto de que la Dirección no estuviera de acuerdo con el aumento pretendido;

Que, por su parte, hace referencia al principio de legalidad dado por la ecuación económica financiera y la intangibilidad del precio preponderantemente a favor del contratista y señala que el equilibrio económico en los contratos administrativos sería un principio establecido desde el orden legal a fin de mantener una equivalencia honesta en las prestaciones económicas del acuerdo;

Que, asimismo, expresa que cuando las condiciones económicas pactadas se alteran en perjuicio de una de las partes como consecuencia de hechos que no le son imputables y que ocurren con posterioridad a la celebración del contrato surgiría el deber de reparar la ecuación financiera del contrato;

Que expone que, en la contratación iniciada en Septiembre del 2022 se produjo un desequilibrio que afectó la base de lo acordado en el contrato inicial y que el derecho al restablecimiento de la ecuación económica contractual sería la garantía de estabilidad de los contratos, lo cual habría motivado a su parte a solicitar un ajuste y la rescisión en caso de negativa del mismo;

Que, por su parte, manifiesta que la D.G.R. nunca le hizo una propuesta de ajuste a su mandante y que la misma habría estado de acuerdo en rescindir;

Que, alega que a otras empresas se les habría concedido el servicio por sumas mayores, lo cual demostraría -a su criterio- que la propuesta de su parte era razonable y que no resultaría viable imputar un incumplimiento contractual;

Que finalmente, considera que debería eximirse a su mandante de multa y devolver la garantía del contrato;

Que expuestos dichos argumentos, cabe decir que a fs. 740 el Servicio Administrativo Financiero de esta Repartición se expide expresando que es imposible desconocer la situación inflacionaria sufrida en el país en los últimos años, pero también destacan la falta de facultad para renegociar un contrato suscripto con anterioridad en lo que respecta a los valores de los servicios, mucho menos si ello surge de un proceso licitatorio;

Que, por su parte, destaca que la inflación es una realidad

SECRETARIA ASIST. D.G.R. FOLIO 741

Escaneado con CamScanner

económica que impacta en los contratos públicos y que en función de su carácter crónico en nuestro país y del deber de diligencia esperable de oferentes y contratistas estatales, la jurisprudencia ha considerado que la inflación es un área previsible, salvo cuando se trate de alteraciones bruscas, repentinas e inesperadas en la curva inflacionaria, caso en el cual se encuadraría en la teoría de la imprevisión;

Que manifiesta que debe presumirse que, al calcular los precios de su oferta, el contratante debió tener en cuenta las alteraciones que pudieran verificarse por obra de la ya predecible inflación, en el costo financiero, siendo que la misma en las últimas décadas en nuestro país es una situación habitual;

Que expresa que los hechos sobrevinientes a la celebración del contrato que autorizan la revisión del régimen pactado deben estar referidos a circunstancias que incidan directamente en los parámetros de la fórmula respectiva desquiciando la ecuación económica del contrato, pero no es suficiente a tal fin que se hayan reiterado períodos de alta inflación con la consiguiente distorsión de las variables económicas cuando la cronicidad del proceso inflacionario imperante en el país era conocido antes de la celebración del contrato, destacando que si los contratos se hacen para cumplirse, el respeto a la ecuación contractual es esencial para ello;

Que finalmente, en igual informe se recalca que se debe exigir un plus de diligencia al oferente, respecto de la previsión de los niveles inflacionarios a producirse durante la ejecución contractual y adjunta cuadro comparativo entre lo ofertado oportunamente por la citada firma y las modificaciones solicitadas con posterioridad, aclarando que -según el INDEC- la inflación acumulada del año 2020 fue del 36.10%, del 2021 el 50.90%, del 2022 94.80% y la del 2023 del 211.40%. Vale decir que, negligentemente a la hora de cotizar el servicio la firma Servicios Privados Postales S.A. no tuvo la previsión de contemplar el contexto inflacionario el cual existe hace varios años;

Que más allá de ello, no debe dejar de mencionarse que entre los principios esenciales que rigen la licitación pública se halla el de la igualdad entre oferentes o licitantes;

Que al respecto, cabe resaltar que, la vigencia del mismo trasciende la etapa del procedimiento licitatorio y debe regir durante toda la ejecución del contrato administrativo para preservar los derechos de los oferentes que hayan participado en la licitación en tanto un cambio en la modalidad de la ejecución del contrato podría permitirles sostener que de haberlo conocido en su momento hubieran variado el contenido, valor y/o alcance de sus ofertas;

Que en este sentido ha expresado Marienhoff que se quiebra la igualdad si después de adjudicado el contrato, se alteran las bases de la licitación y se introduce una variante que implique beneficiar, al margen de las condiciones generales de la licitación, al que resultó adjudicatario;

Que, la actualización pretendida por la firma en cuestión resulta injustificada, toda vez que la misma debió tomar las previsiones necesarias para pactar sobre un contexto inflacionario conocido y cronificado en nuestro País, no pudiéndose además alterar un principio tan trascendental como lo es el de Igualdad



de los oferentes;

Que analizada la cuestión, este Departamento entiende que los proponentes o adjudicatarios que incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto Acuerdo N° 22/1, tal lo estipulado en el artículo 113 y sgtes.;

Que, al efecto, el procedimiento establecido por la normativa mencionada en su art. 119 a los fines de la aplicación de las sanciones correspondientes se encuentra debidamente cumplimentado, toda vez que se han efectuado las intimaciones pertinentes;

Que en el caso particular el incumplimiento de referencia encuadra con las disposiciones del art. 118 inc. b del citado Decreto acuerdo, el cual establece: *"Suspensión por hasta un año, al proveedor a quien le fuera rescindido totalmente un contrato por su culpa.";*

Que por su parte, el artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares -Licitación Pública N° 19/21- claramente expresa que: *"..La rescisión por culpa del Adjudicatario ocasionará la perdida de la garantía de ejecución de contrato y la responsabilidad por los mayores daños y perjuicios que causare.";*

Que, por todo lo expuesto, y del análisis de las presentes actuaciones, corresponde aplicar a la firma Servicios Privados Postales S.A. la sanción establecida en el art. 118 inc. b del Decreto Acuerdo 22/1 y la respectiva perdida de la garantía de ejecución de contrato conforme lo previsto por el articulo 12 in fine del citado Pliego de Bases y Condiciones Particulares -Licitación Pública N° 19/21-;

Que, por su parte, en virtud de lo dispuesto por el art. 111 del Decreto Acuerdo 22/1 y a los fines de futuros procedimientos de Contratación resulta necesario comunicar a la Dirección General de Compras y Contrataciones del Estado respecto del presente incumplimiento y su consecuente sanción;

Que a fs. 744/746, rola dictamen emitido por el Departamento Técnico Legal;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL**
**DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS**
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APLICAR** a la firma **SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.A. C.U.I.T. N° 30-70741473-8,** con domicilio fiscal electrónico constituido de conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Código Tributario Provincial, la

Escaneado con CamScanner

TUCUMÁN

Economía y Producción

GOBIERNO DE TUCUMÁN

sanción establecida en el art. 118 inc. b del Decreto Acuerdo 22/1 y la respectiva perdida de la garantía de ejecución de contrato conforme lo previsto por el articulo 12 in fine del Pliego de Bases y Condiciones Particulares -Licitación Pública N° 19/21-, conforme los considerandos precedentes.

**ARTICULO 2°.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Estado respecto del presente incumplimiento del proveedor **SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.A. C.U.I.T. N° 30-70741473-8** y su consecuente sanción conforme lo dispuesto por el art. 111 del Decreto Acuerdo 22/1

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** con copia de la presente Resolución. Dar a conocimiento de los Departamentos: Técnico Legal, Recaudación, Servicio Administrativo y Financiero y Dirección General de Compras y Contrataciones del Estado. Cumplido ARCHIVAR.--

C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Dr. FABRICIO R. BRITO
DEFE DIV. ASESORIA JURIDICA
ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA
A/C DPTO. TECNICO LEGAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

SECRETARIA INSTITUCIONAL DGR
FOLIO 748

Escaneado con CamScanner